

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado: ORLANDO BURGOS GARCÍA y OTROS
Radicado: 2022-00143
Cuaderno: 02CuadernoJuzgado12CCtoBogotá

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados emplazados (ORLANDO BURGOS GARCÍA, CARLOS ALARCÓN MERCADO, PEDRO MENDEZ LEMAITRE y JOSÉ INÉS RAMOS) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.277.971** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas a **andres.904@hotmail.com** y **ANDRES.904@HOTMAIL.COM** o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

Se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado **ALFONSO ELIAS CORONADO AYAL**, como apoderado judicial de demandada **MARIA PAULINA ESPITA MELENDEZ**, en los términos y para los fines del mandato conferido (ítem 011).

Téngase en cuenta que la demandada **MARIA PAULINA ESPITIA MELENDEZ**, contestó extemporaneamente la demanda, habida cuenta que el escrito correspondiente fue allegado el 15 de febrero de 2023 (ítem 014), cuando el término para ello feneció el día 31 de enero de presente año.

Para los efectos legales, conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., se tiene que la demandada **ARELYS BRACAMONTE DE GUEVARA**, quedó debidamente notificada el día **16 de febrero de 2023**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso (**15 de febrero de 2023**), según da cuenta documental aportada vía correo electrónico adiado 23 de febrero de 2023 (ítem 015).

Téngase en cuenta que la demandada **ARELYS BRACAMONTE DE GUEVARA** dentro del término legal no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0eca155c9c0b1cd3503af76eeca5544a6305d1c54b32d699a90fa58f2de142**

Documento generado en 25/10/2023 08:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>